

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA ESTRADA CONDE
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 50001 31 05 003 2016 00430 00

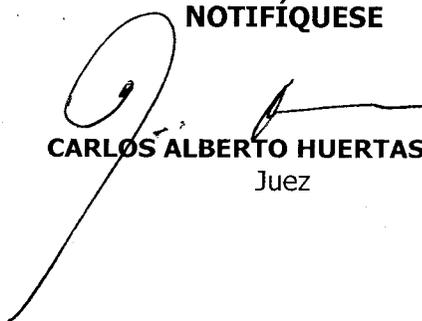
En atención a la providencia del 7 de marzo de 2017 (folios 6 al 19 cuaderno C.S. de la J.), que resolvió el conflicto negativo de competencia surgido entre el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio y este Despacho, asignando el conocimiento del presente litigio a la jurisdicción contenciosa administrativa, se procede avocar conocimiento de las presentes diligencias, inadmitiendo la demanda, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora corrija los siguientes aspectos:

1. Adjunte el poder debidamente otorgado, conforme a los requisitos del artículo 74 del C.G.P. pues el obrante a folios 1 y 2, no faculta a la abogada para promover una demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, si no para iniciar un proceso ejecutivo laboral ante la jurisdicción ordinaria.
2. Adecue las pretensiones de la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, indicando cuál es el acto administrativo demandado, adjuntando la constancia de su publicación, comunicación o notificación, según el caso, así mismo, debe señalar el restablecimiento del derecho que procura, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 163, el numeral 2 del 162 y el numeral 1 del 166 del CPACA.
3. Explique el concepto de violación del acto acusado, indicando cuales son las normas que considera vulneradas y la causal de nulidad que alega, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 162 del CPACA.
4. Realice la estimación razonada de la cuantía conforme las reglas previstas en los artículos 157 y el numeral 6 del 162 del C.P.A.C.A
5. Allegue la constancia que acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial, y los recursos interpuestos en la actuación administrativa, si a ello hubiere lugar, los cuales constituyen requisitos de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A.

Del escrito de subsanación y sus anexos, deberá allegar las copias necesarias para surtir los traslados correspondientes.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico
Nº 42 del 14 de noviembre de 2017, el cual se avisa a quienes
hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria